

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 195 Interloc.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 2020-00078-00

Mediante auto de enero 27 de 2022 se requirió a la parte demandante para que informara si le asistía en avanzar con el propósito de la medida cautelar decretada, que no es otro que obtener el pago del crédito mediante la venta en pública subasta del inmueble capturado. Se concedió el término legal para pronunciarse de 30 días, so pena de aplicar desistimiento tácito al embargo y secuestro sobre el predio objeto de la misma. Dicho término se ha superado y no se procura en el avance procesal frente al objetivo de tal medida; situación que no puede permanecer indefinida, pues tal es el fin del castigo procesal del desistimiento tácito.

Así las cosas, se levantarán las medidas cautelares decretadas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR DESISTIMIENTO TACITO a la medida de embargo y secuestro decretada en el presente proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro sobre el predio matriculado al folio 114-515° de la O.R.I.P. de Pensilvania Caldas. Librese el oficio correspondiente

TERCERO: Comunicar al secuestro sobre el presente desistimiento de la medida cautelar para que se sirva entregarlo a la persona que corresponda de acuerdo a la diligencia de secuestro y posteriormente informar a esta unidad judicial.

NOTIFIQUESE



ALEJANDRO SILDARRIAGA BOTERO

JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO**

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO No 38**
De la presente fecha. **24/03/22**

Secretario ad-hoc _____

A handwritten signature in black ink, consisting of several vertical and diagonal strokes, positioned above a horizontal line.